



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de diciembre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00137 00
Asunto	Acepta recepción de demanda e inadmite demanda

Teniendo en cuenta el artículo 27, inciso 2, del C.G.P. establece como una de las causales para alterar la competencia del Juez Municipal por razón de la cuantía la concerniente a la *reforma de la demanda*, y que, en este caso, a raíz del aporte de *nuevos* documentos, se ha logrado establecer que el valor catastral objeto del trámite permite calificar el proceso como de mayor cuantía, se recibirá la demanda remitida el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia, que inicialmente había sido conocida por este Juzgado.

No obstante, revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Indicará el canal digital donde deben ser notificados los señores CARLOS ANDRÉS GÓMEZ GÓMEZ y ÁLVARO HERNÁN BETANCUR GIRALDO y cómo obtuvo el de la parte demandada y los demás testigos, por lo tanto, deberá la parte actora allegar las pruebas que soporten su afirmación, tal como lo preceptúa el artículo 8, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.
2. Se recuerda a la parte demandante que deberá adjuntar a la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pueda conseguir mediante derecho de petición relativas al dominio, conforme a lo dispuesto en los artículos 84 y 173 del C.G.P.
- 3.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe0648e9d845ee58203f3792d3261555186305e37a39f9da069b319bbfcfcff**
Documento generado en 10/12/2020 02:12:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>